



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2013 00662 00**

Dando aplicación al numeral 6° del artículo 509 del c. G. del P., previo a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, **SE REQUIERE** al partidor para que en un término de tres (03) días lo adecúe, toda vez que lo adjudicado en las partidas décimo primera y décimo segunda de la primera hijuela, fue adjudicado en las partidas segunda y tercera, respectivamente, de la misma hijuela, por lo tanto se encuentra repetido; así mismo, la partida décimo tercera de la tercera hijuela, se encuentra mal totalizada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e824053cb10c15d6e0f6b8275be8a2252b4e7df5b412a223a50459542dd9a3
6f**

Documento generado en 12/08/2021 03:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>